

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-12-372

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente Resolución:

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna del Estado, determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, señala que son deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, lo siguiente:
*“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...)
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;*
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*
- Que**, el artículo 8 literal d) de la LOES, establece como uno de los fines de la educación superior, lo siguiente: *“d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 21 preceptúa: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.
En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, aprobó el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario, el cual tiene por objeto: *“establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.”* Dicho Protocolo debe ser tomado en cuenta en las instituciones de educación superior, al momento de construir la regulación para las actuaciones en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, promoviendo su erradicación; y, que, en la Comisión encargada de sustanciar estos casos, se

considere la integración de: Representante mesa de género, Representante de Comité de Ética, Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Representante del Consejo Superior, Representante estudiantil, y Representante externo/a especialista;

Que, el Estatuto de la ESPOL en sus artículos 1 y 2 establece: *La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. (...)*

La ESPOL es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Carta Magna del Estado y en la LOES. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La ESPOL es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;

Que, la norma ibídem en sus artículos 3 y 4 determina la misión y la visión de la ESPOL, respectivamente: **“Misión.-** *Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”.* **“Visión.-** *Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”*

Que, el Estatuto de la Institución, establece como obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, en lo pertinente lo siguiente: *e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;*

Que, la precitada norma en su artículo 5 determina lo siguiente: *“Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:*
a) Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos; b) Cooperación: Conformamos una comunidad comprometida de forma solidaria en resolver los problemas del mundo. Compromiso con la excelencia académica, con el ser humano y la naturaleza; c) Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas; d) Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo; e) Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; y, f) Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.”;

Que, el Código de Ética de la ESPOL (4298), fue aprobado por el Consejo Politécnico, en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 12-05-135, y tiene por objeto: *“proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los estamentos de la comunidad politécnica, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional”;*

Que, mediante Oficio No. ESPOL-VRA-2021-0181-O, de fecha 26 de noviembre de 2021, Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., presentó a la Señora Rectora y por su intermedio a los Miembros del Consejo Politécnico, la propuesta de reforma al Código de Ética de la ESPOL (4298), considerando que es de primordial importancia la convivencia armónica y ética de todos los miembros de la comunidad politécnica, en todos los ambientes donde se desarrollan las actividades propias de la Institución, por lo que se considera que la Institución discurra el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para quienes observen actuaciones que se traduzcan en comportamientos individuales y colectivos positivos y con principios y valores éticos como norma de convivencia y acuerdos sociales; además es necesario que se cuente con

un Comité de Ética que oriente y proponga acciones y programas que fortalezcan la ética en la ESPOL y sus normas, procurando la erradicación de cualquier forma de menoscabo de los valores éticos;

Que, en sesión del 02 de diciembre de 2021, el Consejo Politécnico conoció la precitada propuesta de reforma al Código de Ética de la ESPOL (4298), y luego del análisis y debate, estima pertinente acogerla en todas sus partes, y en tal virtud, en uso de las facultades legales, estatutaria y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la reforma al Código de Ética de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL (4298), con código REG-GES-VRA-041, de acuerdo con la propuesta presentada mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA- 2021-0181-O del 26 de noviembre de 2021, esta reforma consiste en lo siguiente:

Al final de Capítulo VI del Código de Ética (4298), incluir el siguiente Capítulo:

**“CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Artículo 8.- Del Comité de Ética de la ESPOL.- El Comité de Ética de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promocionar el comportamiento y las acciones éticas en toda la comunidad politécnica;
- b) Recomendar a la Comisión de Disciplina o a la instancia pertinente el inicio del proceso administrativo respectivo, cuando detectare faltas a la Ética, conforme a lo establecido en el presente Código de Ética, y en aplicación a las normas externas e internas de la ESPOL;
- c) Recomendar al Consejo Politécnico el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que incentiven y aseguren el cumplimiento de este Código de Ética;
- d) Orientar a los miembros de la comunidad politécnica en temas relacionados con este Código de Ética;
- e) Proponer reformas para la actualización del Código de Ética y demás propuestas normativas que fueren pertinentes para la aplicación del presente instrumento legal;
- f) Designar a uno de sus miembros, como representante ante la Comisión de Disciplina, para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, y el proceso disciplinario que iniciare dicha Comisión; y,
- g) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.

Artículo 9.- Integración del Comité de Ética.- El Comité de Ética estará conformado por tres (3) miembros con voz y voto; además de un veedor profesor, trabajador o servidor jubilado con voz, designados por el Consejo Politécnico para un período de dos años, reelegibles por una sola vez quienes serán seleccionados de entre los miembros de la comunidad politécnica.

La integración del Comité de Ética es la siguiente:

- a) Un profesor titular con más de cinco años de servicio en la ESPOL, el cual será designado en calidad de Presidente del Comité de Ética por el Consejo Politécnico, de una terna presentada por el Rector, quien además tendrá voto dirimente.
- b) Un servidor público a nombramiento o trabajador el cual será designado por el Consejo Politécnico de la terna propuesta por la Dirección de Talento Humano;
- c) Un estudiante que deberá haber aprobado al menos el 60% de la malla curricular de su carrera con un promedio de 7.5, el cual será designado por el Consejo Politécnico, a propuesta de una terna presentada por la Federación de Estudiantes Politécnicos, FEPEL;
- d) Un profesor, trabajador o servidor jubilado quien actuará como miembro veedor con voz pero sin voto, el cual será designado por el Consejo Politécnico de la terna remitida por el señor Rector de la ESPOL.

El miembro estudiante y su alterno, serán designados por una sola vez, para un periodo de un (1) año.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, el Consejo Politécnico designará su reemplazo.

Ningún miembro del Comité de Ética podrá fungir como autoridad académica o administrativa, como miembro de la Comisión de Docencia o del Consejo Politécnico, al momento de su designación.

Artículo 10. De las denuncias por faltas a la Ética.- *Las denuncias relacionadas con conductas contrarias o violatorias al Código de Ética serán conocidas e instruidas por la Comisión de Disciplina de la Institución.*

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la codificación del Código de Ética, conforme las reformas establecidas en la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/MRA